

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintinueve de marzo de dos mil veintidós. A despacho del señor Juez, paso el presente proceso, con solicitud de reanudación del mismo signada por la apoderada de la entidad demandante.

Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2020-00022-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Auto:	Interlocutorio No. 142-2022
Demandante:	Fondo para el Financiamiento para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO
Demandados:	María Rosalba Montoya Suárez

ASUNTO:

Se estudia la posibilidad de reanudar el proceso ejecutivo, promovido por el **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-** en contra de la señora **MARIA ROSALBA MONTOYA SUAREZ.**

ANTECEDENTES:

Mediante auto de 26 de agosto de 2021, se decretó la suspensión del proceso, previa solicitud de la parte demandante, hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el Artículo 5° de la Ley 2071 de 2020, donde se indicó que la demandada, de acuerdo con los alivios expuestos para el programa PRAN en el Decreto 596 de 2021 y adecuando la alternativa más beneficiosa, tiene la posibilidad de saldar su obligación, realizando un único pago de una única cuota por valor de \$485.733, 74, valor que deberá ser consignado como plazo máximo el 31 de diciembre de 2021. Sin embargo, no obra constancia alguna de dicho pago, motivo por el cual deberá ser reanudado el trámite del proceso, tal como lo solicitó la apoderada de la entidad demandante.

CONSIDERACIONES:

El inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, consagra:

“Artículo 163.- Reanudación del proceso:

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten”.

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante y con apoyo en la norma transcrita, se accederá a la solicitud de reanudación del proceso.

Del mismo, se requiere a la parte demandante, para que realice las gestiones pertinentes, tendientes a la notificación del auto que libró el mandamiento de pago, a fin de proseguir con el trámite pertinente, so pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°.

Finalmente, se habilitará el acceso al expediente, para lo cual se compartirá el respectivo link.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL** de Risaralda Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso ejecutivo, promovido por el **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-** en contra de la señora **MARIA ROSALBA MONTOYA SUAREZ**.

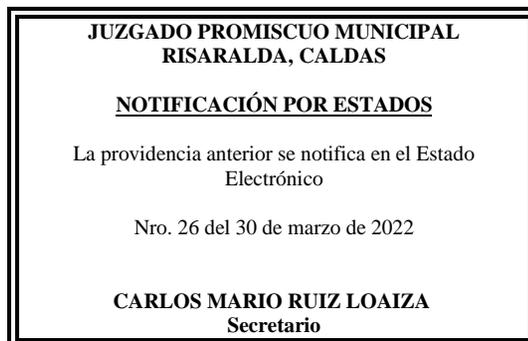
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que gestione la notificación a la demandada, a fin de proseguir con el trámite pertinente, so pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso. Se habilitará el acceso al expediente, para lo cual se compartirá el respectivo enlace.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bf05507ad8f8db411cc704762bb8bbdeba81f1981ac4940705276bc3da7bb84
Documento generado en 29/03/2022 04:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>